



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFONES PARA EL CONSUMO EN OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE” CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL “COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.” EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. SUSANA MEDINA PINEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA PROCURADURÍA” declara que:

- I.1.** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por los artículos 45 fracción V y 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es la persona servidora pública que **cuenta con**





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3.** De conformidad con el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suscribe el presente instrumento **Miguel Ángel Figueroa García, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** con [REDACTED] y **Jesús Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos** con [REDACTED] designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por las personas servidoras públicas facultadas para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**).
- I.5** **“LA PROCURADURÍA”** cuenta con suficiencia presupuestaria, autorizada mediante folio número **00396** de fecha **13 de febrero de 2025**, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº PFP920718FB2**.
- I.7.** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

- II.1.** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 115,513 del 18 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría número 110 de la Ciudad de México inscrita el 04 de noviembre de 2021 en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil N-2021082875 en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada **“COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.”**, cuyo objeto social es entre otros, la compra, venta, suministro y/o comercialización de agua purificada, ya sea embotellada o enlatada, gasificada o sin gas, agua mineral, mineralizada, natural o de manantial así como productos clasificados en las categorías de bebidas no alcohólicas, lácteos, jugos o néctares.

- II.2.** La **C. Susana Medina Pineda** en su carácter de **Apoderada legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

la Escritura Pública No. 114,023, del 15 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº CEL211019JT8**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Recursos Hidráulicos No. 8, Planta Alta Edificio "A", Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54060, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA" la prestación del suministro de agua purificada en garrafones para el consumo en Oficinas Centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su "Anexo I", que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$51,450.00 (Cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$84,525.00 (Ochenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son los siguientes:





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

Partida	Descripción	Unidad	Costo Unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	Agua Purificada para beber, garrafones de 20 litros para Oficinas Centrales	Garrafón de 20 litros	\$35.00	1470	2415	\$51,450.00	\$84,525.00
Subtotal						\$51,450.00	\$84,525.00
IVA						No Aplica	No Aplica
Total						\$51,450.00	\$84,525.00

La prestación del servicio no causa el Impuesto al Valor Agregado.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **Servicio de Suministro de agua purificada en garrafones para el consumo en Oficinas Centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA PROCURADURÍA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA PROCURADURÍA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de los administradores del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo I", que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA PROCURADURÍA"**, con la aprobación (firma) de los Administradores del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, los Administradores del presente contrato o a quien éstos designen por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a los Administradores del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con **R.F.C. PFP920718FB2**, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por los Administradores del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA PROCURADURÍA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA PROCURADURÍA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA PROCURADURÍA"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA PROCURADURÍA"** en el "Anexo I".

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el "Anexo I" y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección en términos de lo señalado en el "Anexo I",





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de julio de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA PROCURADURÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA PROCURADURÍA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de **"LA PROCURADURÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA PROCURADURÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III y 103 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURÍA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA PROCURADURÍA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA PROCURADURÍA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA PROCURADURÍA"** a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública facultada por **"LA PROCURADURÍA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y las Áreas de Especialidad en Fiscalización, Control Interno y Contrataciones Públicas, todas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA"

"LA PROCURADURÍA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de la persona servidora pública, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicha persona para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURÍA" designa como Administradores del presente contrato a **Miguel Ángel Figueroa García**, con [REDACTED] en su carácter de **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a **Jesús Abel Dávila Redondo**, con [REDACTED] en su carácter de **Coordinador Administrativo de Activos**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA", a través de los administradores del contrato, rechazarán los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "Anexo I", obligándose **"EL**





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

PROVEEDOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA", a través de los administradores del contrato, podrán aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En el presente contrato no aplica el cobro de deductivas.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de los administradores del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%** (uno por ciento), por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su "Anexo I".

Los Administradores determinarán el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, **no se requiere** que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "Anexo I" del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA PROCURADURÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA PROCURADURÍA"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA PROCURADURÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA PROCURADURÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA PROCURADURÍA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "Anexo I";
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA"**, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA PROCURADURÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA PROCURADURÍA"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"LA PROCURADURÍA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL MONTOYA BENCOMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA GARCÍA	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRMSG-010-2025

JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS	
---------------------------	--	--

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	CEL211019JT8



HwayvfvWoRMbOh9rHrnzMAUHEabONBPiU046NCFhbew2CZzpbVaX9EgX41UIBDrQWuZUcU9c+ij1Bav5noGViv50hbDhMRrKl9jgK15XrLFezPhMrIWsB7pftl0WfP0zL6H6lSYKg9S8iPxPlzdQAZ9yQIO+230+/J7LZ0i/I20QWqyUsn06+trYBkQbunetqCdFLGxCeYpd/krs5zHmGRZR62CHMDaTeQNSyA3+b6yxZ05LrFs4hAPzZJfjPTX8i9eucacyf0DA9v1lszNjAyEzuRcm2nCgm8Nsdn0y3dYQ0SeuvcyNLDL+3d3NiR1wfkVkrvMMXu01pLSDrW+g==

Firmante: COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S DE RL DE CV
RFC: CEL211019JT8

Fecha de Firma: 14/03/2025 14:57

Certificado:
MIIGgCCBGqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTAyNTEwMjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWgYDVQDDbDBVVRPUkLEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEWjNWDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuRUU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TcwNzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090VfJJQlVZRU5URTAeFw0yMTEyMDYxNzM3NTZaFw0yNTEyMDYxNzM4MzZaMIIBHTEZMDEGA1UEAxMqQ09NRVJDSUFMSVpbRE9SQSBFTeVDVfJPUFVSQSBTIERFIJMIERFIENWMTMwYDQYDQpEypDT01FUKNJQUxJWkFET1JBIEVMRNUUk9QVVBjBjFmREUGUkkgREUGQ1YxMzAxBgNVBaoTKkNPTUVSQQ0LBTElaQURPUKEgRuxfQ1RST1BVUKEgUyBERSBSTCBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxDAmBgkqhkiG9w0BCQEWGXBhdHJpY2h1mJvbGfub3NAZ2VwcC5jb20xJTAjBgNVBC0THENFTDIxMTAxOUUpU0CAVIE1PU003NDAXMDg1VTCxHjACBgNVBAUTFSavIE1PU003NDAXMDhIREZUVlIwMzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKwsK0Vxd0jKV1teuepLHS+8wzLrYVZMvb27eoLU3IG6m1Si3q/rcJnNTCF/X8U+zFuaLBI1p1uqLR4Y1+2RjKoooddhWBjWjnkW343batLG+Ee4WVQ06xJnLW0L6npEn1dpZbM8Ge6aY5YensLtlHF64D6eekPGL76xPBIfFrS0gtFnB8l8lQIiSXKKLUtup11M/mF0JWZBatYELD2fdHnnVn0GgVK84ifzo0QfomMbt+jedJc1vF/ccJRe3yP71b8yPh6RE68ULJhErB5wwAEppP9HlgMxuXgtHP9ecAJldcYQhEq2w0RXzV/Lr40RqXM6TpwYXKjIgycv/AwIBkCAwEAAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEATRa4v08FjV9zy07+ooeTLXBdUcjLhctBmXrfgA84st0jz9A09gJ366ek975i5mJnYrDkkaFUT4GccIpEv63tzfSYzQHm+xeUcFLbbIT4MikxDAQ0oZaXglGDD1B6Ji3c3M+TVIe9YewLPfZsChiGk6SxgdHoSS+LofNuCTaIILPSW0ZcTn0yxQvLG0ZN8Rk0+U8t8LPMaxsbIFTDRITS7E79U2HWFrPStN1/+SxVMPtSj0npGyVDXPFZv0x2TfcX4XuPVRqTpQ7g7gdq/Alwcutcq9rNC00F9jyeqnM1etJ0b19p7Q6nuXUnEuoon/k1hLAK+mcz4tiEZfA4H4l3oNdZ8me3D7oGxhw5691p00358xGEdzqROQup0B0A4cJCVQywbkwExZW8WEHI5/KORr8hG1yTA+1rDJh17LS7c/x2UHHUGN0hjfaTa8YfwZxPEb78i11T4/2m7++0m3G+PaxVm5i0lfn9gxlvT0Zoz2uwm0ESzzXKWYlWgNZarKC706nxxuBUldpRRC6WnEJwD6VAEmYcZzMxHIUKA4Uoe2fp4i1wiAdqfzXlytPuyg14cSaSqBTBZSI0EdXALZvd62EjzQkCM0tswtRL0c5rUdysjFxegruZELgQB1hqC4/KkBB0X+9+TX+ME0pB19Y0c6JoD97g/U1EqSG9/x7ExIWY=

Firma:
jtnl12AAf0gWgSCsq96iizZRBn0hHK+g0LHUP3Y0zXrPiVuuVR+sX2INGre7UXcHLNRbXUagIPI9KQXN2csxip2mQrWcyl2Lkys/V7aDT8hnuQ7SJCsrjblY7P0oNKGf+90oEy++FC//mf5sYk3RFkwjNI7mwdzZQFLSBqK/0BjDc2/L3LACnFQ2skx0xVJG60Vzbcj7PIvQDgvlqx/shTYK+S8C36UrE8W+1U6qys0SRauXqSU/50/VY2dBK8UikqRf06HiBci7RPJ9QsPq4BUBU72+mll6D+oYVw3fs8fg8HrI8F7TJw6mkTn9ro3Mod8zqI/M0a0JR2AVF7GQ==



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Tlalnepantla Estado de México a 25 de febrero de 2025

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
At'n
Lic. Jesús Abel Dávila Redondo
Coordinador Administrativo de Activos
Presente

El que suscribe **C. Susana Medina Pineda** en mi carácter de Representante legal, de la empresa **Comercializadora Electropura S. de R.L. de C.V.**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada de resultar adjudicada se compromete a cumplir con las especificaciones y requerimientos del presente Anexo Técnico.

Suministro de agua purificada en garrafones para el consumo en Oficinas Centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Anexo técnico marzo a julio de 2025

1.- Especificaciones

A. Descripción del producto y servicio de suministro de agua purificada.

Objetivo: Surtir a esta dependencia agua purificada para beber, en presentación de garrafones de 20 litros.

Requerimientos para el servicio:

- Contar con el personal capacitado para el suministro de garrafones de agua purificada.
- Que el personal cuente con el equipo de seguridad para poder realizar la entrega de estos productos.
- Tener la capacidad de entrega (transporte y de personal) de acuerdo a las cantidades indicadas en el calendario de entrega adjunto.

2.- Especificaciones del Producto

Producto: Garrafón de 20 litros c/u

Los garrafones deberán contar con:

- Etiquetados y con logos visibles.
- Información visible de lote, fecha de elaboración y fecha máxima de frescura, o fecha de caducidad.
- Tapa grado alimenticio sello hermético, con cintillo de seguridad.
- 100 % inviolable e irrellenable, Asa Resis-Tech.
- Envase Poli-Tech (No causa células cancerígenas, no guarda bacterias o residuos).
- Los garrafones deberán ser proporcionados en comodato.

COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.
RFC: CEL211019J78
DOMICILIO FISCAL
RECURSOS HIDRÁULICOS #8 P.A., EDIF. A, COL. LA LOMA
TLALNEPANTLA EDO. DE MEX. C.P. 54060
TEL 11 06 15 00 EXT. 1637 FAX. 1513. y 01 800 00 37872, 01 800 911 2482



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



3. Calidad Del Producto

El producto deberá cumplir las normas oficiales mexicanas:

- NOM-201-SSA1-2015
- NOM-041-SSA1-1993 y
- NOM-160-SSA1-1995

4. ENTREGA DE PRODUCTOS

- La entrega de los productos se realizará en nuestras Oficinas Centrales ubicadas en:

Avenida Félix Cuevas No. 6,
Colonia Tlacoquemecatl del Valle,
Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México
C.P. 03200.

- Entrega de los garrafones directamente en las oficinas de esta Procuraduría en los pisos ,1 10, 11, 12, 14 y 15, así como en el sótano 1.

La entrega se realizará según el calendario que se proporciona en el cuadro anexo, los días viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs, cuidando que todas las áreas sean abastecidas oportunamente.

Cada área cuenta con una persona responsable quien firmará el formato de entregas por la cantidad recibida en cada entrega y el responsable del almacén firmará la nota de remisión o factura respectiva por el total entregado en cada ocasión.

Atentamente
Comercializadora Electropura, S. de R.L. de C.V.

Susana Medina Pineda
Representante Legal

COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.
RFC: CEL211019JT8
DOMICILIO FISCAL
RECURSOS HIDRÁULICOS #8 P.A., EDIF. A, COL. LA LOMA
TLALNEPANTLA EDO. DE MEX. C.P. 54060
TEL 11 06 15 00 EXT. 1637 FAX. 1513. y 01 800 00 37872, 01 800 911 2482



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Tlalnepantla Estado de México a 25 de febrero de 2025

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
At'n
Lic. Jesús Abel Dávila Redondo
Coordinador Administrativo de Activos
Presente

MESES														
MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO		
DI	CANT MIN	CANT MAX	DIA	CANT MIN	CANT MAX	DIA	CANT MIN	CANT MAX	DIA	CANT MIN	CANT MAX	DIA	CANT MIN	CANT MAX
7	70	115	4	70	115	2	70	115	6	70	115	4	70	115
14	70	115	11	70	115	9	70	115	13	70	115	11	70	115
21	70	115	18	70	115	16	70	115	20	70	115	18	70	115
28	70	115	25	70	115	23	70	115	27	70	115	25	70	115
-	-	-	-	-	-	30	70	115	-	-	-	-	-	-
TOTAL	280	460	TOTAL	280	460	TOTAL	350	575	TOTAL	280	460	TOTAL	280	460

Garrafrones totales mínimo	1,470
Garrafrones totales máximo	2,415

Atentamente
Comercializadora Electropura, S. de R.L. de C.V.

Susana Medina Pineda
Representante Legal

COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.
RFC: CEL211019JTB
DOMICILIO FISCAL
RECURSOS HIDRÁULICOS #8 P.A., EDIF. A, COL. LA LOMA
TLALNEPANTLA EDO. DE MEX. C.P. 54060
TEL 11 06 15 00 EXT. 1637 FAX. 1513. y 01 800 00 37872, 01 800 911 2482



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Tlalnepantla Estado de México a 25 de febrero de 2025

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
At'n
Lic. Jesús Abel Dávila Redondo
Coordinador Administrativo de Activos
Presente

Por este conducto ponemos a su consideración la siguiente propuesta en la cual ofrecemos nuestro servicio especializado de distribución y venta de agua purificada marca **E-pura**.

Partida	Descripción	Marca	Unidad	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Importe Mínimo	Importe Máximo
1	Garrafón de Agua de 20 litros	E-pura	PZA.	1,470	2,415	\$35.00	\$51,450.00	\$84,525.00
Subtotal							\$51,450.00	\$84,525.00
IVA							No Aplica	No Aplica
TOTAL							\$51,450.00	\$84,525.00



- Los precios son en moneda nacional y serán fijos durante la vigencia del Contrato o Pedido.
- Dentro del Importe de la presente propuesta quedarán comprendidos todos los gastos que hubiera de efectuar **Comercializadora Electropura S. de R.L. de C. V.**, de resultar adjudicado, a la entrega de los servicios requeridos por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**.

Beneficios adicionales.

- Tapa rosca hermética en todas sus presentaciones.

Facilita la apertura de la botella o garrafón y posteriormente lo mantiene bien cerrado para proteger la pureza del agua

- Contamos con una línea exclusiva de solución a **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, para atender sus contingentes, eventos extraordinarios, dudas y sugerencias.

Tel. 5281-2981 y 5281-2114

COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.
RFC: CEL211019JT8
DOMICILIO FISCAL
RECURSOS HIDRÁULICOS #8 P.A., EDIF. A, COL. LA LOMA
TLALNEPANTLA EDO. DE MEX. C.P. 54060
TEL 11 06 15 00 EXT. 1637 FAX. 1513; y 01 800 00 37872, 01 800 911 2482



2025
Año de
La Mujer Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- Entregas parciales de acuerdo al anexo, programadas en los lugares señalados por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**. Oficinas Centrales de la PROFEPA y en términos de lo solicitado en el Anexo Técnico.
- Vigencia de su propuesta hasta: 31 de julio de 2025.
- Asignación de chofer y unidad fijos para mayor seguridad y tranquilidad de **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
- Servicio de entregas urgentes fuera de frecuencia por eventos especiales.
- Somos los únicos que contamos con 1000 unidades de reparto en la CDMX y área metropolitana, y más de 7,000 a nivel nacional para ofrecer así un mejor un mejor servicio.
- El origen de nuestro producto es 100% nacional
- **Comercializadora Electropura S. de R.L. de C.V.**, acepta que las penas convencionales por atraso en la entrega de bienes y/o servicios y deducciones por incumplimiento parcial o deficiente serán de 1%
- Porcentaje de garantía del 10%
- La entrega de los bienes será de acuerdo de acuerdo al calendario anexo a la presente petición de ofertas.
- La presente propuesta cuenta con una vigencia de 60 días naturales a partir de la fecha de entrega
- Entregas parciales de acuerdo al calendario anexo a la petición de ofertas
- Crédito formal, pago hasta 20 días naturales posteriores al suministro de los bienes
- El personal de **Comercializadora Electropura S. de R.L. de C.V.**, que realice las entregas en las instalaciones del **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, se presentara debidamente identificado.
- Estos productos no causan I V A, en ninguna de sus presentaciones

Sin más por el momento quedo de usted su segura servidora.

Atentamente
Comercializadora Electropura, S. de R.L. de C.V.

Susana Medina Pineda
Representante Legal

COMERCIALIZADORA ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.
RFC: CEL211019J78
DOMICILIO FISCAL
RECURSOS HIDRÁULICOS #8 P.A., EDIF. A, COL. LA LOMA
TLALNEPANTLA EDO. DE MEX. C.P. 54060
TEL 11 06 15 00 EXT. 1637 FAX. 1513. y 01 800 00 37872, 01 800 911 2482



2025
Año de
La Mujer
Indígena